

Posición oficial



Queremos agradecerle de forma muy especial y sentida a los colombianos y a los miles de clientes que nos han respaldado durante todo este proceso.

En los últimos meses hemos visitado a nuestros clientes recorriendo ferreterías, depósitos e importantes proyectos de infraestructura y de vivienda en todo el territorio nacional, pues son ellos nuestros aliados para llevarles sueños a millones de colombianos. Sus mensajes de respaldo y la confianza en nuestra compañía y sus prácticas empresariales nos han llenado de la mejor energía para continuar aportando al desarrollo del país, con responsabilidad, ética y transparencia, como lo hemos hecho desde la fundación de Argos, hace más de 80 años.

Nos sentimos totalmente orgullosos de lo que representa esta compañía para Colombia y del legado que han construido José Alberto Vélez y Jorge Mario Velásquez, dos líderes empresariales íntegros, humanos y visionarios que, inspirados en construir un mejor país y una mejor sociedad y actuando con rectitud, transparencia y dedicación, han llevado esta compañía colombiana a ser un referente para la industria global del cemento.

Le reiteramos al país y, en general, a todas las personas que han confiado en nosotros que en el curso de la investigación que adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio desde el año 2013, Argos aportó todos los argumentos y pruebas que demuestran que no incurrió ni en paralelismo consciente de precios, ni en cartelización, ni en una práctica contraria a la libre competencia.

En la investigación no existieron delaciones, pruebas de acuerdos anticompetitivos, ni tensión alguna entre Argos y sus clientes, por el contrario, hemos sido testigos de la generosidad que nos han brindado quienes con su decisión de compra nos han acompañado desde hace muchísimo tiempo.

Al respecto, nos pronunciamos sobre algunas de las consideraciones que se han planteado en esta etapa de la investigación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio:



Contextualización del mercado del cemento

Argos ha argumentado y demostrado que la investigación de la Superintendencia parte de supuestos que desconocen la realidad del funcionamiento del mercado del cemento en Colombia y que la llevan a conclusiones erradas sobre el comportamiento de la industria en el país. Los dos principales problemas estructurales del análisis de la entidad son:

- **La caracterización del mercado del cemento en Colombia como un mercado nacional**

Para el análisis de un caso como el planteado, es necesario abordar el mercado de forma adecuada. Es así como Argos ha demostrado ampliamente, incluso basado en una decisión anterior de la misma Superintendencia, que el mercado del cemento Portland tipo 1, cemento de uso general que se comercializa de forma ampliamente mayoritaria en sacos, no es nacional sino regional por los altos costos de transporte del producto con relación al precio por tonelada, lo que hace que no sea eficiente comercializarlo en lugares apartados de una planta de producción. Particularmente en Colombia, despachar a zonas alejadas de las plantas es aún más oneroso que en otros países por nuestra geografía, las deficiencias de la infraestructura vial y la inexistencia de transporte intermodal.

En el mundo el mercado del cemento funciona en condición similar. En Europa, por ejemplo, decisiones de la Comisión Europea han concebido sistemáticamente el mercado geográfico del cemento gris como uno de ámbito regional, integrado por clusters cuya delimitación se realiza trazando unos radios de entre 150 y 250 kilómetros alrededor de cada planta, siendo esta la distancia máxima a la que tiene sentido económico vender el cemento.

- **El análisis se realizó sobre precios ex – fábrica cuando la realidad es que las empresas compiten en el mercado con producto puesto en los puntos de venta y en los proyectos de los clientes**

La investigación realiza todos los análisis de precios sobre una base de venta ex-fábrica, es decir, cemento entregado en el lugar de producción y no tiene en cuenta el comportamiento de precios en los mercados de consumo del producto, que es donde compiten las diferentes marcas. Con este análisis, se dejan por fuera costos tan relevantes como los de logística, que en un país como Colombia, son altamente representativos.

Esos dos problemas estructurales comprometen las conclusiones a las cuales llega la Superintendencia en su análisis del mercado de cemento Portland tipo 1 en Colombia y fueron explicados y sustentados ampliamente por Argos durante la investigación.



Paralelismo consciente

Con relación al supuesto paralelismo de precios, la Superintendencia no tuvo en cuenta los argumentos que Argos aportó en su respuesta y que demuestran a través de múltiples análisis estadísticos y econométricos que no se presentó el comportamiento paralelo al observarse unas bajas correlaciones entre las series de precios de las empresas, tanto a nivel nacional como regional.

De hecho, en los distintos departamentos demostramos que los comportamientos de los precios distan enormemente del supuesto paralelismo, a tal punto que se observa una prima de precios de Argos sobre sus competidores, lo cual desvirtúa completamente el escenario de un acuerdo de precios.

Adicionalmente, la Resolución no valoró adecuadamente un análisis económico y estadístico desarrollado por los expertos Mauricio Reina y Sandra Oviedo, en el que se evidencia que la Resolución califica de paralelismo el comportamiento de un mercado oligopólico en una solución no colusoria, en el cual las empresas adoptan sus decisiones de producción y determinación de precios de manera independiente.

En este estudio, se demuestra que las correlaciones entre las series de precios de las empresas en los distintos departamentos son sumamente bajas, oscilando entre el 38% y el 66%, lo que indica un evidente comportamiento independiente en las decisiones de determinación de precios. Un análisis similar se presenta cuando se comparan los precios a nivel nacional. Concluyendo, los supuestos económicos que utiliza la Superintendencia no permiten afirmar que en la industria del cemento se hayan presentado prácticas restrictivas de la competencia en el periodo analizado.



Argos no intercambió información sensible

A lo largo de la investigación, Argos explicó todas y cada una de las circunstancias que evidencian que la empresa nunca intercambió información sensible con sus competidores ni en correos electrónicos, ni de ninguna otra forma. Por ende, tampoco se presentó el elemento consciente del supuesto paralelismo.

- **Apreciación de un correo electrónico aislado que no prueba la existencia de una instrucción corporativa ni de una conducta empresarial en contra de la libre competencia**

La Resolución se refiere a un correo electrónico del 20 de febrero de 2013, fuera del periodo investigado, enviado por una asesora comercial en la zona de Santander, que para esa fecha era uno de los más de 7.500 empleados de Argos, a un asesor comercial de Holcim en la misma zona.

Es relevante destacar que el correo está relacionado con una solicitud de cotización para el suministro de 180 metros cúbicos de concreto y por tanto se refiere a un producto distinto al investigado. Además, la Resolución no tuvo en cuenta que Argos tenía un volumen de ventas de concreto en Colombia de más de 3 millones de metros cúbicos para el año 2013.

Ese correo electrónico aislado fue enviado por una ex - funcionaria, que no tenía capacidad para determinar los precios, ni para establecer las políticas de Argos. Su contenido literal resulta contrario a nuestras políticas de competencia, pero no prueba la ocurrencia de un paralelismo consciente de precios en el mercado del cemento Portland tipo 1 a nivel nacional en el periodo 2010-2012.

Concluyendo, este mensaje se extrapola para tratar de derivar de él la prueba de la existencia de los acuerdos anticompetitivos investigados y que nunca se presentaron.

Es importante destacar, que tampoco se valoró correctamente el mensaje que un funcionario de Holcim le envió a una empleada de esa organización, en el que aquel niega la existencia de cualquier acuerdo con la asesora comercial de Argos y, por el contrario, se narran una serie de circunstancias que evidencian que la asesora de Argos y el funcionario de Holcim mantenían una “guerra permanente” por los clientes y que esta se sostenía a nivel de precios.



En medio de una economía y demanda creciente los incrementos de precios de Argos fueron solo 3% por encima de la inflación

La economía colombiana presentó uno de los mayores crecimientos de su historia durante el periodo 2010-2012, generando un importante crecimiento de su PIB en 14,6%. En este periodo el salario mínimo se incrementó 13,4% y la inflación 9,3%. El consumo de cemento en el país se disparó, alcanzando un crecimiento anual del 8%, resultante del creciente desempeño del sector de la construcción donde se presentaron importantes programas impulsados por el gobierno en los renglones de infraestructura y vivienda.

Es importante destacar que Argos fue protagonista central de estos programas y a través de los precios especiales concedidos a proyectos como el de Vivienda de Interés Prioritario contribuyó de manera sustancial al éxito de estas políticas públicas y a la disminución del déficit de vivienda del país.

En este orden de ideas, y bajo el contexto de crecimiento económico del país, los precios de Argos en los tres años analizados tuvieron un crecimiento total del 20%, que representa un incremento promedio del 6,5% anual, creciendo solamente 3 puntos porcentuales por encima de la inflación anual promedio en el periodo. El comportamiento de Argos no es diferente al esperado de cualquier producto que se rige por las leyes de oferta y demanda en un ciclo expansivo de la economía.



En términos de salario mínimo por sacos de cemento, la capacidad adquisitiva casi se ha duplicado en los últimos 15 años

La Superintendencia plantea teniendo como base unos precios ex - fábrica que, en 2010 se compraban 37 sacos con un salario mínimo y en 2012, 31 sacos. Al realizar el análisis con base en los precios reales de venta al público, se evidencia que en 2010 se compraban 26 sacos y en 2012, 23 sacos, es decir, hay una diferencia de 3 sacos y no de 6.

En adición a lo anterior, en series de tiempo más largas, que incluyen diferentes ciclos económicos, los precios del cemento han crecido cerca de la mitad de la inflación. Es así como, hace quince años con un salario mínimo mensual se podían adquirir 18 sacos de cemento y hoy se pueden comprar 35 sacos, presentándose así una amplia expansión en el poder adquisitivo de los colombianos respecto al precio del cemento.



Las ganancias de Argos no son supra competitivas y en ocasiones no han remunerado el capital invertido

No es acertado argumentar que Argos haya generado ganancias supra competitivas partiendo únicamente de la comparación de costos de producción con los precios de venta.

La simplicidad de ese análisis ignora el cuantioso capital invertido por la empresa en el país en los activos necesarios para llevar a cabo la producción, así como también los gastos de administración y ventas, los financieros, los no operacionales, y los impuestos sustanciales que tiene que pagar una empresa en Colombia.

Cuando se mira el retorno sobre el capital empleado por Argos en el negocio cementero en el país, los analistas de inversión, que siguen nuestra acción, señalan que el mismo es inferior a su costo ponderado de capital lo que muestra claramente la inexistencia de ganancias supra competitivas.

El margen operacional de Argos en el periodo investigado estuvo en un rango entre el 17% y el 20%, el cual es normal para una industria intensiva en capital.



El buen desempeño de las empresas en Colombia no puede ser indicio de prácticas anticompetitivas

La Resolución plantea que el aumento de las utilidades brutas y operacionales de Argos en el periodo investigado debió llamar la atención de los administradores de la compañía acerca de supuestas irregularidades en la fijación de precios. El buen desempeño de las empresas en Colombia durante un periodo de expansión y desarrollo no puede ser motivo de sospecha. Por el contrario, estos hechos son indicativos del aumento de la prosperidad en el país gracias al trabajo coordinado de las autoridades y el sector privado en el marco de una economía de mercado y con plena observancia de todas las normas.



Se pretende inferir prácticas de colegaje y cooperación con fines restrictivos a partir de transacciones realizadas en condiciones de mercado

La Resolución considera que la celebración de un contrato entre Argos y Cemex para la venta de cemento concreto, producto que no es objeto de la investigación, constituiría un indicio que soportaría la sanción a Argos, por tratarse de una aparente práctica de colegaje.

Los suministros entre competidores en condiciones de mercado son plenamente válidos en Colombia. Además, se derivan sospechas al haber encontrado que el contrato de suministro de cemento concreto a Cemex presentó una cartera vencida de más de 360 días, de un valor del orden de 22 millones de pesos. Esta práctica, lejos de ser prueba de un ambiente colaborativo, es propia de la dinámica comercial de las empresas y ello se explicó ampliamente en la respuesta al Informe Motivado.



Quedó demostrado que Argos determina sus precios de manera unilateral y autónoma

Argos demostró que sus precios fueron determinados a través de un Comité de Precios, en el que tenía en cuenta diferentes variables para tomar sus decisiones como: la dinámica de oferta y demanda, su estructura de producción, su propuesta de valor, y siempre actuando de manera autónoma, independiente y especialmente, sin compartir información con ningún competidor.



Investigaciones previas

En el Informe Motivado de la Superintendencia se caracteriza a Argos como un infractor de las normas de competencia, señalando una sanción a la Corporación de Cemento Andino, en Venezuela, en el año 2003, la cual fue suspendida por la Corte Segunda en lo Contencioso Administrativo de ese país, en abril de 2005.

Resaltamos que la inversión de Argos fue expropiada en marzo de 2006 y a la fecha no hemos recibido compensación alguna. Todos estos antecedentes confirman que no se presentó un trato justo y equitativo por parte de las autoridades venezolanas y que Argos fue víctima de una serie de estrategias para ser despojada en Venezuela.

Además, se citan, para caracterizar a Argos como un infractor de las normas de la libre competencia, actuaciones que culminaron con aceptación de garantías por parte de la misma Superintendencia, las que no implicaron la imposición de sanciones. Así mismo, se menciona como soporte de la caracterización una Resolución de la Superintendencia mediante la cual se impuso a Argos una sanción por prácticas restrictivas de la competencia en 2008, la cual fue demandada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que mediante sentencia de primera instancia proferida el 3 de diciembre de 2012 declaró su nulidad. Actualmente el proceso se encuentra pendiente para fallo en el Consejo de Estado.



No se concedió la reunión solicitada con el Consejo Asesor de la Competencia

Con el propósito de presentar nuestros alegatos, se solicitó un espacio para ser escuchado por el Consejo Asesor de la Competencia y el mismo no fue concedido, limitándole a Argos expresar de forma directa sus argumentos de defensa. Por ende, si bien la recomendación del Consejo pudo ser unánime, según le informó la Superintendencia a la prensa, lo cierto es que el Consejo no tuvo la oportunidad de oír a Argos en un proceso donde, por la dimensión de la facultad sancionatoria y las implicaciones reputacionales de la decisión, ello era relevante para su derecho de defensa.



En la decisión reciente se mencionan nuevos hechos circunstanciales

La Superintendencia en su decisión plantea nuevos hechos circunstanciales para concluir un supuesto paralelismo consciente de precios. Si bien sorprende que dichos elementos no fueron puestos en conocimiento de Argos en el momento procesal adecuado, a dichas circunstancias se darán las explicaciones correspondientes. Esto demuestra también las limitaciones al debido proceso que ha enfrentado Argos para su defensa a lo largo de la actuación administrativa de más de 5 años.



Absolución frente a dos de las tres conductas investigadas

La Superintendencia decidió absolver a Argos de los cargos de “acuerdo de repartición de mercados” e “infracción a la prohibición general de competencia”. Por ende, de los tres cargos que fueron formulados en su momento, la decisión de la Superintendencia fue sancionar por un supuesto paralelismo consciente de precios que, como hemos indicado, tampoco se presentó.



Considerando nuestro compromiso con el desarrollo del país y el papel del sector privado como motor de bienestar, Argos ejercerá todas las acciones legales para demostrar su buen actuar, confiando en la objetividad, la responsabilidad y el buen funcionamiento de las instituciones.